

S E N T E N C I A

Aguascalientes, Aguascalientes, **a cuatro de febrero de dos mil veintidós.**

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **27/2020** que en la vía **ORAL MERCANTIL** promueve ********* en contra de *********, y, siendo su estado el de dictar **Sentencia Definitiva**, se procede a dictarla bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- En cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo Directo Civil dictado en el juicio número **78/2021** dictada con fecha *veinte de enero de dos mil veintidós*, por el Cuarto Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito, se procede a dictar la presente resolución, atendiendo a los lineamientos precisados en dicha sentencia, atento a las consideraciones vertidas por la Autoridad Federal, y, en relación al oficio **407/2022**, proveniente de dicho tribunal, se deja insubsistente la sentencia de fecha *quince de febrero de dos mil veintiuno*.

Reza el artículo **1324** del Código de Comercio que: *"Toda sentencia debe ser fundada en ley, y si ni por el sentido natural ni por el espíritu de ésta se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales del derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso"*.

II.- La suscrita Juez es competente para conocer el presente juicio atento a lo dispuesto por el artículo **1104 fracción III** del Código de Comercio, el cual dispone que será competente para conocer del juicio el del domicilio del demandado.- En el presente caso, según se desprende de los documentos base de la acción, el domicilio de dicha persona se encuentra ubicado en esta Entidad, de donde deriva la competencia de esta autoridad.

III.- La parte actora ********* por conducto de su apoderado legal Ingeniero *********, comparece a demandar a ********* por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

"A).- Para que por medio de sentencia definitiva **se declare** la existencia de las relaciones comerciales que se dieron entre la persona moral que el suscrito represento, ahora parte actora, en calidad de vendedora y la **C. ******* en calidad de compradora, derivada de la compra de productos diversos de aquellos que la accionante oferta al público en general, como se señala en el capítulo de hechos de la presente demanda.

B).- Para que por sentencia definitiva se haga la declaración respectiva del incumplimiento de las obligaciones contraídas por la parte demandada con motivo de la falta de pago del adeudo que se generó a favor de mi representada, ello al haberse omitido cubrir la cantidad amparada por los comprobantes fiscales de los denominados facturas que se exhiben conjuntamente con el presente escrito como documentos base de la acción, mismos que comprenden el **ANEXO 4** de los que se presentan.

C).- Para que por sentencia definitiva se condene a la parte demandada al pago de la cantidad de **\$160,399.47 (CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 47/100 M.N.)**, por concepto de suerte principal, misma que es amparada por **SESENTA Y CINCO (65)** comprobantes fiscales de los denominados como facturas, las cuales se exhiben conjuntamente con el presente escrito inicial de demanda como documentos base de la acción.

D).- Por el pago de la cantidad que resulte por concepto de **INTERESES MORATORIOS**, a razón de una tasa del **6% (SEIS POR CIENTO)** anual, a partir del día inmediato posterior a la fecha en que debió realizarse el pago de cada una de las facturas que se exhiben como documentos base de la acción con el presente escrito.

E).- Por el pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, en virtud de ser el incumplimiento de obligaciones de pago por parte de la parte demandada, la que provoca el ejercicio de las acciones derivadas." (Transcripción literal visible a fojas uno vuelta y dos frente de los autos)."

IV.- La parte actora ***** basó sus pretensiones en que:

1.- Mediante Póliza Número *****, de fecha dieciséis del mes de diciembre del año dos mil cuatro, pasado ante la fe del LIC. *****, Corredor Público No. *** de los del Estado de Aguascalientes, fue debidamente constituido la persona moral denominada ***** cuyo objeto social lo es y ha sido la compra venta de artículos de ferretería en los términos que se precisan en la cláusula CUARTA de sus estatutos (**ANEXO 01**).

2.- Así las cosas, al ser una empresa en el ramo ferretero, a finales del año 2017, sin recordar la fecha exacta, la C. *****, contactó a personal de la empresa, señalada que era su intención el adquirir productos de los que mi representada vende al público en general, pues adujo que era propietaria de una ferretería, para lo cual se pactó que las venta se harían de contado, es decir, deberían pagarse el mismo día en que se realizaran mediante depósito a la cuenta de la accionante o directamente en su domicilio que lo es el ubicado en *****.

3.- Es por lo ya expuesto, que a partir de Diciembre del 2017, con motivo de la solicitud realizada por la demandada y con la finalidad de cumplir cabalmente el objeto social de la empresa que represento, ***** en fecha nueve del mes de Diciembre del año dos diecisiete le surtió a la hora demandada la C. *****, diversos material de las cuales el suscrito comercio, mismos que se describen especialmente su calidad y cantidad en la primer factura que se anexa a la presente demandada, los cuales se entregaron en el que en ese entonces era el domicilio de la ferretería cuya propiedad detentaba mi contraria y que lo era el ubicado en la calle *****, habiéndose comprometido a pagar la cantidad amparada por la misma de contado el mismo 9 de Diciembre del 2017, tal y como se desprende del pagaré que adjunto a dicho comprobante fiscal.

4.- Y lo mismo sucedió con el resto de las compraventas que se dieron entre las partes, donde la parte demandada hacia la solicitud de mercancía, esta le era entregada en el domicilio al que

se hace referencia en el punto inmediato que antecede, el mismo día se emitía la factura que correspondía a la mercancía entregada y la parte demandada se obligaba a realizar el pago de la misma en la misma fecha en la que se realizaba la compraventa.

Por lo cual, a fin de no caer en repeticiones innecesarias por cuanto a la forma en que se dieron los hechos materia de la acción, me permito señalar los número de factura, la fecha de estas que es la misma que se celebró cada operación, así como el monto de dichas ventas, solicitando a Usía me tenga por insertando el concepto de la venta que se señala en cada uno de los basales en obvio de espacio y tiempo como si de hecho se insertase.

...

5.- Es de suma relevancia señalar que a fin de amparar la entrega de la mercancía y productos que le eran vendidos la C. ***** en la misma fecha en que se celebraba cada venta se firmaba ya fuera directamente por la demandada o por alguno de sus dependientes o trabajadores un título de crédito de los denominados pagarés por la misma cantidad de la factura en que se consignaba la venta, tal y como se demuestra con los títulos de crédito que se adjuntan con cada una de las facturas base de la acción en las que se insertan las firmas de las persona señaladas.

6.- Así las cosas, desde la primer venta que fue celebrada con la demandada, ésta omitió realizar el pago de la cantidad en la que adquirió los productos que le fueron enajenados por la parte actor en los términos en que se pactó, es decir de contado y en la misma fecha en la que se celebraba cada operación; situación que se siguió dando con las compraventas subsecuentes, donde se hacía la entrega del material correspondiente, se emitía la factura a favor de la demandada, se firmaba el correspondiente pagaré y mi contraria NO cubría la cantidad que se le requería.

7.- Sin embargo, por la buena relación comercial que se sostenía con la ahora demandada, quien manifestaba que supuestamente iba a cubrir todo el adeudo de forma conjunta y que inclusive por ello es que realizaba pedidos continuamente a mi representada, se permitió que se siguieran celebrando

compraventas con ella durante las fechas que se señalaron en la tabla inserta en el hecho número 4, sin embargo, el adeudo continuaba acrecentándose y la demandada seguía sin realizar el pago de las cantidades que se iban generando.

8.- Fue en razón de ello que tras siete meses aproximadamente de haber celebrado múltiples operaciones sin que se realizara el pago de los precios pactados y que se consignan en las facturas base de la acción y los pagarés que se adjuntan a las mismas, que se tomó la decisión de dejarle de vender a la demandada, pues ésta, presumo de la fe, seguía haciendo solicitudes de material a la accionante aún y cuando NUNCA realizó el pago de los productos que previamente le habían sido vendidos.

9.- Con motivo de lo anterior personal de la parte cuyos intereses represento comenzó a tener comunicación con la demandada para que realizara el pago de las cantidades adeudadas, ante lo cual la reo, solicitaba más plazo para poder liquidar el adeudo arguyendo que no le estaba yendo del todo bien con su negocio lo que demuestra la mala fe con la que se condujo, pues pesé a ello siguió realizando pedidos a la actora a sabiendas de que no iba a poder pagarlos, sin embargo además de más plazo ella solicitaba que se le continuara surtiendo materiales de los que la empresa que represento se dedica a comerciar, a lo cual se le dijo que evidentemente ello NO podía suceder, pues ya tenía un adeudo de más de siete meses y que hasta en tanto no se pagara el mismo, NO se le podía surtir de más material.

10.- En ese tenor, continuó la omisión de pago de la ahora demandada a razón de lo cual es que se procedió a hacerle cobros extrajudiciales directamente a su domicilio, así como mediante llamadas al número de teléfono que tenemos registrados en la empresa, sin embargo en la empresa, sin embargo, pesé a dichas gestiones, NO se logró el pago de los montos que ahora reclaman judicialmente, aún y cuando como ya se manifestó, estos debían pagarse en la misma fecha de emisión de cada una de las facturas en el domicilio de *****

11.- En ese orden de ideas, derivado de la entrega de los materiales a la ahora demandada y que se amparan en cada una de las facturas base de la acción, así como en el hecho de que ésta NO realizó el pago de dichas compraventas, que me presento a promover el presente juicio en l vía **Oral Mercantil**, ejercitando la **Acción de Pago de pesos** para el cobro y obtención judicial de las cantidades amparadas en los documentos base de la acción, mismos que como ya lo expuse, se libraron en atención a la venta de diversos materiales de ferretería, en virtud de que dicho cobro no logramos hacerlo efectivo de forma extrajudicial.

12.- Es igualmente importante mencionar que las partes acordamos que en caso de suscitarse alguna controversia derivada de las compraventas que se dieron con motivo de la relación comercial existente entre las mismas, nos sometíamos expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Aguascalientes, Ags., habiendo renunciado expresamente a cualquier otra que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

13.- Debo mencionar que tuvieron conocimiento de todos y cada uno de los hechos en que se sustenta la presente acción, los **CC. ******* a quienes desde este momento nombro como testigos para los efectos inherentes al presente juicio." (Transcripción literal visible a fojas de la dos a la cinco de los autos).

V.- Emplazado que fue la demandada *********, mediante diligencia del *veinticinco de agosto de dos mil veinte*, dio contestación a la Demanda entablada en su contra, argumentando en esencia lo siguiente:

"1.- El punto número 1.- de Hechos que narra mi contraria, ni lo afirmo ni lo niego por o ser hecho propio.

2.- El punto número 2.- de Hechos que narra mi contraria, es falso, de la manera en lo que lo narra la actora.

3.- El punto número 3.- de Hechos que narra mi contraria, es cierto, que adquirí diversas materiales mismos que fueron debidamente pagados en su momento, ya que como aduce la

actora, las ventas se hicieron solo de contado, siendo falso que los pagarés que anexa a las facturas estén firmados por la de la voz, ya que solo son 1 ó 2, los demás ignoro su origen como he dicho, entonces señalo que este punto es difícil de contestar, ya que por una parte (punto 2) señala que las ventas se hacían de contado y en otro señala "punto 3 y 4" inclusive que era a crédito.

4.- El punto número 4.- de Hechos que narra mi contraria, es falso de la manera en que lo narra, y ni afirmo ni niego emisión de facturas por no ser hecho propio, y; desde este momento objeto todas y cada una de las supuestas facturas emitidas por el **ING. *******, porque es obvio que las facturas fueron emitidas de manera unilateral, incluso en este momento podemos hacer las que queramos al respecto, lo que no es una prueba sólida y ni siquiera indiciaria del dicho de mi contraria.

5.- El punto número 5.- de Hechos que narra mi contraria, es falso de toda falsedad, tan es así que la gran mayoría de las facturas que anexa no están firmadas de recibido por nadie, y menos aún por la suscrita.

6.- El punto número 6.- de Hechos que narra mi contraria, es falso como está narrado y es totalmente ilógico, ya que dice que desde el 09 de diciembre del 2017, que me "entregó mercancía" hasta el 26 de julio del 2018, no hice ningún pago, lo que no es creíble ni lógico que durante seis meses y más de 65 entregas de mercancía no se pagara una sola y siguieran enviando y enviándome mercancía sin liquidarla lo que no es lógico ni verídico.

7.- El punto número 7.- de Hechos que narra mi contraria es falso de toda falsedad, y por lo tanto se niega.

8.- El punto número 8.- de Hechos que narra mi contraria, es falso de toda falsedad, y por lo tanto se niega.

9.- El punto número 9.- de Hechos que narra mi contraria, es falso de toda falsedad, y por lo tanto se niega.

10.- El punto número 10.- de Hechos que narra mi contraria, es falso de toda falsedad, y por lo tanto se niega.

11.- El punto número 11.- de Hechos que narra mi contraria, es falso de toda falsedad, y por lo tanto se niega.

12.- El punto número 12.- de Hechos que narra mi contraria, es falso de toda falsedad, y por lo tanto se niega.

13.- El punto número 13.- de Hechos que narra mi contraria, ni lo afirmo ni lo niego, aparte por no ser hecho propio, de que no se trata de un hecho sino de un ofrecimiento de una probanza testimonial.

VI.- Procediendo con el estudio de la acción ejercitada resulta lo siguiente:

Afirma la parte actora que la demandada mantiene un adeudo para con ella por la cantidad de **CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CUARENTA Y SIETE CENTAVOS**, derivada de la emisión de diversas facturas que amparan la compra de artículos de ferretería.

Cabe hacer la aclaración que toda vez que la actora demanda a través de la vía Oral Mercantil por el pago de una cantidad amparada en las facturas base de la acción, es su obligación demostrar la existencia de la obligación contraída o amparada en las facturas.

En este orden de ideas ha quedado claro que la actora no sólo debe acreditar la suscripción de los documentos que amparan cierta cantidad de dinero a su favor, sino que debe acreditar el acto contractual que dio origen a los mismos y que creó la obligación de cumplimiento por parte de la demandada.

Ahora bien, la parte actora a fin de acreditar su acción ofreció como prueba de su parte la confesional y ratificación a cargo de la demandada, quien no ratificó las facturas que amparan el adeudo que se le imputa, y si bien es cierto que al responder el interrogatorio que le fue formulado por la oferente, reconoció haber tenido relaciones comerciales con la empresa actora, dicha prueba es insuficiente para tener por acreditado el adeudo que se le imputa, ya que de sus declaraciones no se desprende que haya recibido específicamente la mercancía que amparan las facturas, ni que haya firmado los pagarés exhibidos por la actora, pues aunque señaló que en ocasiones sí ha firmado por la entrega de la mercancía, al desahogarse la prueba de reconocimiento de

documentos y firma a su cargo, no reconoció su firma en ninguno de los pagarés y no era posible que reconociera la firma de alguno de sus empleados, pues manifestó desconocer cómo firmaban estos; por lo cual la confesional ni la ratificación de contenido y firma, son medios probatorios que corroboren el contenido de las facturas y el adeudo consignado en los pagarés exhibidos por la actora.

También ofertó la prueba testimonial a cargo de *****, misma que no puede tener valor probatorio para demostrar los hechos constitutivos de la acción intentada por la empresa actora, puesto que fue desahogada en contravención a lo preceptuado por el artículo **1303 fracciones III, IV y V** del Código de Comercio, ya que no es acorde con lo narrado en el escrito de demanda que diera origen a la presente causa, pues la actora no manifestó que se le otorgaba un crédito de treinta días a la demandada para pagar las mercancías que supuestamente le entregaba, ni que las mercancías se entregaban en el domicilio de la misma empresa a *****, ni que éste es la persona autorizada por la demandada para realizar pedidos, recoger mercancías y obligarse al pago, a nombre de la demandada, como lo señalaron dichos atestes.

En tal sentido, es que con las pruebas confesional y testimonial, no se acredita que la quejosa o alguno de sus empleados hayan firmado las facturas y los pagarés exhibidos por la actora, ni que se le haya entregado la mercancía que originó la expedición de las facturas referidas, por lo cual no puede considerarse que con dichas pruebas, se demostró la suscripción de los documentos que amparan la cantidad de dinero demandada por la actora, ni la existencia de un acto contractual que dio origen a los mismos, que creó la obligación de cumplimiento por parte de la demandada.

Por otra parte, no pasa desapercibido que los documentos base de la acción de la actora, son las sesenta y cinco facturas y los pagarés exhibidos que se relacionan con ellas; sin embargo, no debe soslayarse que la factura es un documento privado que se

emplea como comprobante fiscal, de compraventa o prestación de servicios, y permite acreditar, la relación comercial e intercambio de bienes, en atención a las circunstancias o características de su contenido y del sujeto a quien se la hace valer, por lo cual únicamente puede adquirir valor probatorio por sí sólo, cuando no es objetado, en términos del artículo **1241** del Código de Comercio, incluso cuando son presentados como título ejecutivo, de conformidad con el artículo **1391, fracción VII**, de dicho código.

En el caso, la demandada objetó las facturas y los títulos de crédito exhibidos por la actora, por lo cual en términos del artículo **203** del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, de conformidad con el artículo **2** del Código de Comercio, la verdad de su contenido debió demostrarse con otras pruebas; ya que la refutación de las facturas y de los títulos de crédito que contienen, produce que su contenido no sea suficiente para acreditar la relación comercial.

Es aplicable al caso, la jurisprudencia 1a./J. 89/2011, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada digitalmente con el número 161081, publicada en materia Civil, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, página 463, en septiembre de dos mil once, que dice:

"FACTURAS. VALOR PROBATORIO ENTRE QUIEN LAS EXPIDIÓ Y QUIEN ADQUIRIÓ LOS BIENES O SERVICIOS. *La factura es un documento privado que se emplea como comprobante fiscal, de compraventa o prestación de servicios, y permite acreditar la relación comercial e intercambio de bienes en atención a las circunstancias o características de su contenido y del sujeto a quien se le hace valer. En este sentido, si la factura es considerada un documento privado, este hace prueba legal cuando no es objetada, ya sea como título ejecutivo, de conformidad con el artículo 1391, fracción VII, del Código de Comercio o por lo previsto en el artículo 1241 del mismo ordenamiento. No obstante lo anterior, cuando en un juicio entre un comerciante y el adquirente de los bienes o servicios, la factura es objetada, no son aplicables*

las reglas previstas en los citados artículos, ya que su mera refutación produce que su contenido no sea suficiente para acreditar la relación comercial. Por tales motivos, si las facturas adquieren distinto valor probatorio, lo consecuente es que a cada parte le corresponde probar los hechos de sus pretensiones, para que el juzgador logre adminicular la eficacia probatoria de cualquiera de los extremos planteados, resolviendo de acuerdo con las reglas de la lógica y su experiencia.”

La accionante también arribó al sumario la inspección judicial sobre todos y cada uno de los documentos que integran la contabilidad e inventario de existencias de mercancía y productos de la negociación de la parte demandada, correspondientes a los ejercicios fiscales o temporalidades del año dos mil diecisiete a la actual fecha, probanza que fue desahogada el *tres de febrero de dos mil veintiuno*, en el domicilio de la demandada, misma que no cuenta con valor probatorio alguno para los efectos pretendidos por su oferente, en términos de lo previsto por el artículo **1299** del Código de Comercio, puesto que si bien es cierto que de la misma se obtiene que hubo tratos comerciales entre las partes, en dicha contabilidad no aparecen ingresadas la facturas que son objeto del presente juicio; no hay coincidencias entre saldos y cargos realizados con respecto a la moral accionante; además de que no es posible identificar a que proveedor pertenecen los productos contenidos en el inventario de que se trata.

La **PRESUNCIONAL e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en las deducciones que esta autoridad hace de los hechos en relación con las pruebas aportadas por las partes, las que de igual manera no favorecen a la parte actora para tener por acreditados los hechos en que funda la acción que se analiza, de conformidad con los artículos **1296 y 1305** del Código de Comercio, pues las mismas resultan insuficientes para tener por acreditada la suscripción de los documentos que amparan cierta cantidad de dinero a su favor, y menos aún el acto contractual que dio origen a los mismos creando la obligación de cumplimiento por parte de la demandada.

VII.- En consecuencia, se declara que procedió la Vía Oral Mercantil y en ella no quedó acreditada la acción ejercitada por *****, en contra de *****, por consiguiente:

Se absuelve a la parte demandada *****, de todas y cada una de las prestaciones que le son reclamadas en el escrito de demanda.

De conformidad con lo expuesto por el artículo **1084** del Código de Comercio, no se hace especial condena en costas, toda vez que del sumario no se advierte que la parte actora se hubiera conducido con temeridad o mala fe, por lo que cada una de las partes deberá absolver sus propios gastos y costas.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos **1194, 1322, 1323, 1324, 1325, 1327, 1329, 1377 al 1390** y demás aplicables del Código de Comercio, se resuelve:

PRIMERO. En cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo Directo Civil dictado en el juicio número **78/2021** dictada con fecha *veinte de enero de dos mil veintidós*, por el Cuarto Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito y oficio número 407/2022, se dicta la presente resolución, atendiendo a los lineamientos precisados en dicha sentencia.

SEGUNDO. La suscrita Juez es competente para conocer de la demanda interpuesta.

TERCERO. Se declara que procedió la Vía Oral Mercantil y en ella no quedó acreditada la acción ejercitada por la *****, en contra de *****.

CUARTO. Se absuelve a la parte demandada *****, de todas y cada una de las prestaciones que le son reclamadas en el escrito inicial de demanda.

QUINTO. No se hace especial condena en costas.

SEXTO. En términos de lo previsto en el artículo **73 fracción II**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día *trece de agosto de dos mil veinte*, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la

presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S I, lo sentenció y firma la Juez Sexto de lo Mercantil de esta Capital, Licenciada **VERÓNICA PADILLA GARCÍA**, por ante su Secretaria de acuerdos Licenciada **ZAIDA VIRIDIANA SALCEDO TORRES** que autoriza.- Doy Fe.

Licenciada VERÓNICA PADILLA GARCÍA

Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado

Licenciada ZAIDA VIRIDIANA SALCEDO TORRES.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado

Sexto de lo Mercantil en el Estado.

Se publica en fecha **ocho de febrero de dos mil veintidós**.- Conste.

La Licenciada **SILVIA YAZMÍN CHÁVEZ ESPARZA**, Secretaria Proyectista adscrita al Juzgado Sexto de lo Mercantil en el Estado, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia dictada dentro de los autos del expediente número **0027/2020** en fecha **cuatro de febrero de dos mil veintidós**, constante de **trece** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.